

GUÍA

para el buen gobierno
municipal en materia de
G E S T I Ó N
A M B I E N T A L



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

EL PERÚ PRIMERO

Guía para el buen gobierno municipal en materia de Gestión Ambiental

Fabiola Martha Muñoz Dodero

Ministra del Ambiente

Lucía Delfina Ruíz Ostoic

Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

Albina Ruiz Ríos

Viceministra de Gestión Ambiental

Editado por:

© Ministerio del Ambiente. Viceministerio de Gestión Ambiental
Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental
Av. Antonio Miroquesada 425, Magdalena del Mar.

Lima, Perú

T: (511) 611 6000

<https://www.gob.pe/minam>

Fotografías: MINAM

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2019-xxx

Tiraje: xxxx ejemplares

Impreso en:

XXXXXXXX

Índice

Abreviaturas.....	3
Presentación.....	4
Introducción.....	5
Capítulo 1: Gobernanza ambiental y participación ciudadana.....	6
Capítulo 2: Educación, investigación e información ambiental.....	13
Capítulo 3: Gestión de áreas naturales protegidas.....	24
Capítulo 4: Gestión integral del cambio climático.....	29
Capítulo 5: Ordenamiento territorial ambiental.....	34
Capítulo 6: Gestión integral de los residuos sólidos.....	37
Capítulo 7: Gestión de calidad ambiental.....	46
Capítulo 8: Certificación ambiental.....	52
Capítulo 9: Fiscalización ambiental.....	55
Capítulo 10: Desarrollo de instrumentos económicos y de financiamiento para promover la infraestructura natural.....	64
Capítulo 11: Ecoeficiencia.....	68
Capítulo 12: Otras competencias en materia ambiental.....	72
Capítulo 12.1: Conservación y uso sostenible de la diversidad biológica y los recursos naturales.....	73
Subcapítulo 12.2: Tratamiento de aguas residuales.....	78
Anexo 1: Otras herramientas.....	80
Anexo 2: Directorio del Ministerio del Ambiente.....	86

Abreviaturas

CAM	Comisión Ambiental Municipal.
CAR	Comisión Ambiental Regional.
ECA	Estándares de Calidad Ambiental.
EDUCCA	Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental.
EFA	Entidad de Fiscalización Ambiental.
LMP	Límites Máximos Permisibles.
MINAM	Ministerio del Ambiente.
OEFA	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
OSINFOR	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales.
PDC	Plan de Desarrollo Concertado.
PIGARS	Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
PLANEA	Plan Nacional de Educación Ambiental.
PLANEFA	Plan Nacional de Fiscalización Ambiental.
SEIA	Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
SERFOR	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
SERNANP	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
SIGERSOL	Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos.
SINANPE	Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
SINAPLAN	Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.
SINEFA	Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
SINIA	Sistema Nacional de Información Ambiental.
SUTRAN	Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.
ZEE	Zonificación Ecológica Económica.

Presentación

Ser autoridad no es sencillo, mucho menos aún en un mundo en el que es cada vez más difícil poder contar con información que permita planificar con certeza, debido al cambio climático.

En este contexto, necesitamos utilizar todas las herramientas a nuestro alcance para hacer lo mejor que podamos nuestro trabajo como autoridades y especialmente como servidores públicos.

Ser capaces de incorporar la dimensión ambiental en todas nuestras decisiones es un reto enorme, pero es la mejor decisión. A fin de ayudar en alcanzar este objetivo a todas las autoridades locales del país, nuestro equipo técnico ha preparado una guía para lograr el buen Gobierno Municipal en materia de Gestión Ambiental.

Si aplican lo que aquí les presentamos comprobarán que la participación ciudadana es la mejor manera de hacer posible y sostenible lo que aspiramos lograr. El ordenamiento del territorio, la gestión sostenible de los recursos naturales y una gestión ambiental de calidad requieren del esfuerzo colectivo del Estado, la ciudadanía y la inversión privada, siempre que esta sea sostenible. mucho más costo eficiente.

Las Municipalidades Provinciales tienen competencias diferenciadas de las Distritales, en este instructivo tratamos de explicar con claridad estas diferencias.

Creemos que especialmente en la fiscalización en materia ambiental es muy importante tener claridad de las competencias, lo cual ayudará a fortalecer el sistema.

No importa si estamos en un área urbana o rural, los ciudadanos y ciudadanas merecen servicios de calidad, debemos promover infraestructura verde, los niños y niñas deben poder usar áreas públicas, desplazarse en ciclovías, tener sombra cuando caminan por la calle, encontrar espacios para disponer los residuos, tener oportunidades para contribuir con la gestión de su vecindario, en fin, una gestión municipal de calidad debe pensar en el ciudadano primero.

Si trabajamos de forma articulada, gobierno nacional, regional y local estoy segura que lograremos construir juntos un país ambientalmente más amigable, donde la calidad del aire, del agua y del suelo sean las óptimas para vivir, promoviendo una economía circular donde no nos importe solamente tener productos de calidad sino que estemos seguros que los insumos no vienen de áreas deforestadas y los residuos no contaminen nuestros ríos, lagunas y mares. Juntos podemos hacer de cada distrito del Perú un mejor lugar para vivir de cara al Bicentenario. ¡Pongamos al Perú Primero!

Fabiola Martha Muñoz Dodero
Ministra del Ambiente

Introducción

Según la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, los objetivos de la descentralización a nivel ambiental son:

- Ordenamiento territorial y del entorno ambiental, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo.
- Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental.
- Coordinación y concertación interinstitucional y participación ciudadana en todos los niveles del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Luego del proceso de descentralización, muchas de las funciones para promover la sostenibilidad ambiental están a cargo de los gobiernos locales. Considerando el carácter transversal de lo ambiental, estas funciones están recogidas en diversos dispositivos normativos.

Por su parte según lo establecido en la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, este sistema se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos

descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

Adicionalmente se precisa que el ejercicio de las funciones ambientales a cargo de las entidades públicas se organiza bajo la dirección de su ente rector, es decir, del Ministerio del Ambiente.

Es en ese sentido que el Ministerio del Ambiente, a través de la presente Guía, busca contribuir al cumplimiento de las funciones de los gobiernos locales en materia ambiental, para lo cual se han recopilado las principales funciones a cargo de las municipalidades provinciales y distritales establecidas en dispositivos legales vigentes; además, se han consolidado los lineamientos y herramientas elaboradas por el Sector Ambiental que permitan el adecuado ejercicio de las funciones a cargo de los gobiernos locales, con la finalidad de consolidar la gestión ambiental en todos los niveles de gobierno.

Capítulo I



GOBERNANZA AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



1 ¿Qué entendemos por gobernanza ambiental y participación ciudadana?

La gobernanza ambiental es el conjunto de procesos e instituciones a través de las cuales los ciudadanos, las organizaciones y movimientos sociales y los diversos grupos de interés participan de manera efectiva e integrada en la toma de decisiones, manejo de conflictos de consensos relacionados a políticas, instituciones, normas y procedimientos en materia de gestión ambiental¹.

Por otro lado, la participación ciudadana es el proceso mediante el cual

la ciudadanía participa responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno, y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización. Las decisiones y acciones de la gestión ambiental buscan la concertación con la sociedad civil².

1. Artículo XI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

2. Artículo 21 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana, Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

2

¿Cuáles son las funciones de los gobiernos locales en materia de gobernanza ambiental?

- Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales³.
- Aprobar e implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental y sus instrumentos, los que deben ser concordantes con el Sistema de Gestión Ambiental Nacional y Regional⁴, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del ambiente, así como a la sociedad civil⁵; incluyendo a la Comisión Ambiental Regional respectiva⁶.
- Aprobar e implementar la Política Local Ambiental, de manera articulada con la política y planes de desarrollo local⁷.
- Participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones⁸.
- Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del Sistema Nacional y Regional de Gestión Ambiental⁹.

3. Numeral 3.1 del Artículo 73 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

4. Numeral 7 del Artículo 9 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

5. Artículo 62 de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente y su modificatoria.

6. Artículo 46 del Reglamento de la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM.

7. Artículo 46 del Reglamento de la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM.

8. Numeral 3.4 del Artículo 73 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

9. Numeral 3.5 del Artículo 73 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



¿Cómo hacerlo?

Las políticas, planes y demás instrumentos aprobados a nivel local deben estar alineados con los niveles nacional y regional, procurando el desarrollo armónico de las ciudades. Por ello se recomienda que durante la elaboración de estos instrumentos se consulten los desarrollados por el gobierno nacional y regional. Estos documentos pueden encontrarse en el sitio web del SINIA: <https://sinia.minam.gob.pe/normas/buscar>

El desarrollo de instrumentos debe seguir los lineamientos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN) que es el conjunto integrado de órganos, subsistemas y relaciones funcionales cuya finalidad es coordinar y viabilizar el proceso de planeamiento estratégico nacional para promover y orientar el desarrollo armónico y sostenido del país.

El MINAM a través de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA), ha elaborado la Guía del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el que se detallan, entre otras cosas, quiénes conforman y cómo se implementa el sistema, los sistemas funcionales que lo conforman, las dimensiones territoriales y sectoriales, así como lo relacionado a los Sistemas de Gestión Regional y Local. La guía se encuentra en el siguiente enlace:

<https://sinia.minam.gob.pe/documentos/guia-sistema-nacional-gestión-ambiental>



3 ¿Cuáles son las funciones de los gobiernos locales en materia de participación ciudadana?

- Promover mecanismos de participación ciudadana de personas naturales y jurídicas en la gestión ambiental, particularmente en la elaboración y difusión de la información ambiental; el diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de gestión ambien-

tal, así como de planes, programas y agendas ambientales; la evaluación y ejecución de proyectos de manejo de los recursos naturales; el seguimiento, control y monitoreo ambiental, incluyendo las denuncias ambientales¹⁰.

- Aprobar la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Municipales¹¹.
- Incluir en sus presupuestos los recursos necesarios para el cumplimiento de los procedimientos de participación ciudadana, así como de los procesos educativos necesarios¹².

10. Literales a. al d. del Artículo 49, de la Ley General del Ambiente y modificatoria, Decreto Legislativo N° 1055.

11. Numeral 17.1 del Artículo 17, del Decreto Legislativo N° 1013 Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Creación, Organización de Funciones del Ministerio del Ambiente.

12. Artículo 24 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana, Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

- Armonizar sus políticas, normas, procedimientos, herramientas e información, de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia¹³.
- Contar con personal calificado para conducir los procedimientos de participación ciudadana. Además, deberán realizar acciones de capacitación de su personal con el fin de lograr una participación en la que se aplique efectivamente los principios de inclusión, eficiencia y eficacia, y colaboración y cooperación¹⁴.
- Promover y establecer mecanismos permanentes de participación ciudadana para la gestión forestal y de fauna silvestre en los bosques locales establecidos por el Servicio Forestal de Fauna Silvestre (SERFOR), así como para apoyar el control y vigilancia forestal en el ámbito de sus competencias; y en concordancia con los planes y políticas forestales y de fauna silvestre nacional y regional¹⁵.
- Establecer en sus Reglamentos de Organización de Funciones (ROF), Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las denuncias ambientales y sus formas de comunicación al público¹⁶.

13. Artículo 25 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana, Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM.

14. Artículo 26 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana, Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM.

15. Artículo 20 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

16. Numeral 43.1 del Artículo 43, de la Ley General del Ambiente y modificatoria, Decreto Legislativo Nº 1055.



¿Cómo hacerlo?

Las Comisiones Ambientales Municipales (CAM), son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, y promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado, y articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales (CAR) y el MINAM¹⁷.

Para promover la participación ciudadana, el MINAM elaboró el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, en el que se establecen procesos para verificar la participación ciudadana, tales como:

- Elaboración y difusión de información ambiental.
- Diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos para la planificación y la gestión ambiental, así como programas y agendas ambientales.
- Evaluación y ejecución de proyectos de inversión pública y privada, así como de proyectos de manejo de los recursos naturales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Seguimiento, control y monitoreo ambiental, incluyendo las denuncias por las infracciones a la legislación ambiental o por amezas o violación a los derechos ambientales y la vigilancia ciudadana.

Respecto de la atención de denuncias ambientales, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), aprobó las “Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el OEFA”¹⁸, que podrían servir de referencia para la tramitación de denuncias ambientales en los gobiernos locales. Enlace: <http://www.oefa.gob.pe/wp-content/uploads/2015/08/Reglas-para-la-atenci%C3%B3n-de-denuncias-ambientales-versi%C3%B3n-actualizada.pdf>

17. Artículo 25 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

18. Resolución de Consejo Directivo N° 015=2014-EOFA/CD.

Capítulo II

EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN AMBIENTAL



1 ¿Qué entendemos por educación, investigación e información ambiental?

La educación ambiental es un proceso integral, que genera conocimientos, actitudes, valores y prácticas en las personas, para que desarrollen sus actividades en forma ambientalmente adecuada, contribuyendo al desarrollo sostenible de nuestro país¹⁹.

La investigación, por su parte, es una clave para lograr el desarrollo de un país, pues permite generar conocimiento que contribuye a la toma de decisiones, a impulsar la innovación que mejora la eficiencia de los procesos productivos, así como a formar ciudadanos informados y con conciencia crítica sobre los problemas que aquejan a nuestra sociedad²⁰.

La información ambiental es cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afect-



tarlos²¹. En el Perú y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, se creó el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), administrado por el MINAM.

El SINIA es una red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental.

19. Artículo 127 de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente.

20. Agenda de Investigación Ambiental 2013-2021.

21. Artículo 31 de la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

2 | ¿Cuáles son las funciones de los gobiernos locales en materia de educación e investigación ambiental?

- Promover la cultura de la prevención mediante la educación con la finalidad de preservar el ambiente²² y la educación e investigación ambiental para incentivar la participación ciudadana²³.
- Realizar actividades de capacitación, difusión y sensibilización ciudadana para promover el debido cumplimiento de las normas ambientales y mejorar los niveles de desempeño ambiental²⁴.
- Promover el consumo racional y sostenible de los recursos naturales, incentivando la producción de bienes, prestación de servicios y el ejercicio del comercio en condiciones ambientales adecuadas²⁵.
- Incorporar de manera prioritaria los componentes de educación y cultura ambiental en las políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y actividades y en los sistemas de gestión y manejo de residuos sólidos, con la finalidad de fortalecer las capacidades de todos los actores involucrados en la gestión y manejo de residuos sólidos. Además deben incluir el desarrollo de campañas de comunicación e información ambiental en materia de residuos sólidos²⁶.
- Promover campañas de difusión dirigidas a que la población conozca el circuito de los residuos sólidos y se involucre en reducir la generación de estos y en segregarlos. Además, dar a conocer las oportunidades sociales, ambientales y económicas relacionadas con la segregación de residuos sólidos en la fuente, incluyendo el rol de las personas que hacen reciclaje²⁷.

22. Numeral 13 del Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

23. Artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

24. Artículo 37 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y modificatoria Decreto Legislativo N° 1055.

25. Numeral 82.1 del Artículo 82 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y modificatoria Decreto Legislativo N° 1055.

26. Artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y los Literales a, b y c del Artículo 129 del Decreto Supremo N° 014 2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

27. Artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la Actividad de los Recicladores, Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.



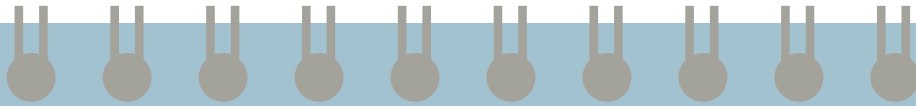
¿Cómo hacerlo?

El Perú cuenta con una Política Nacional de Educación Ambiental aprobada mediante el Decreto Supremo N.º 017-2012-ED que establece una serie de objetivos, lineamientos y resultados relacionados con la formación y fortalecimiento de la ciudadanía que requiere el desarrollo sostenible ambiental nacional. Además, se cuenta con un Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022 (PLANEA), en el que se plantean diversas acciones estratégicas a cargo de diversos actores, entre ellos, los gobiernos locales.

Como parte de la implementación de la política y el plan, el MINAM, a través de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental (DGE CIA), promueve la elaboración, aprobación e implementación de Programas Municipales de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA).

El Programa Municipal EDUCCA es un instrumento de planificación y gestión, a través del cual se pueden abordar diferentes temas ambientales según la problemática o los potenciales de cada ámbito, asimismo, se busca unificar las acciones de educación ambiental a nivel local a través de procesos participativos.

Mediante Resolución Ministerial N.º 456-2018-MINAM, el MINAM aprobó el “Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal EDUCCA”. En este instructivo se desarrollan las fases de formulación, aprobación, implementación y seguimiento y evaluación del mencionado programa.



Además, el instructivo contiene las siguientes cartillas para la ejecución de las distintas actividades propuestas como parte del Programa:

- Formación de promotores ambientales escolares.
- Diseño e implementación de espacios públicos que educan ambientalmente.
- Diseño e implementación de campañas informativas y eventos.
- Formación de promotores ambientales juveniles.
- Formación de promotores ambientales comunitarios.

Para mayor información sobre el Programa EDUCCA, visitar:

<http://www.minam.gob.pe/educacion/2259-2>

Adicionalmente, el MINAM promueve que los gobiernos locales desarrollen campañas de educación e información ambiental en el marco de sus programas EDUCCA, bajo la campaña nacional denominada “PERÚ LIMPIO”, que busca mejorar las prácticas ciudadanas para un adecuado manejo de los residuos sólidos en el país. La campaña está compuesta por 4 ejes que impulsan la participación activa de toda la sociedad: consumo responsable, limpieza, reciclaje y pago de arbitrios.

Para contribuir a que los gobiernos locales implementen la campaña, el MINAM ha elaborado un Kit Comunicacional que contiene audios y videos educativos, además de piezas gráficas para desarrollar las campañas. Revisar:

<http://www.minam.gob.pe/educacion/kit-comunicaional-peru-limpio/>

3

¿Cuáles son las funciones de los gobiernos locales en materia de información ambiental?

a. Relacionadas a la generación de información ambiental.

- Administrar la información en el marco de las orientaciones del SINIA.
- Establecer mecanismos para la generación, organización y sistematización de la información ambiental relativa a los sectores, áreas o actividades a su cargo, estableciendo criterios o medidas para validar o asegurar la calidad e idoneidad de la información ambiental que poseen²⁸.



¿Cómo hacerlo?

Los gobiernos locales deben encargar a una de sus unidades orgánicas sistematizar y organizar la información ambiental generada por las distintas áreas de la municipalidad, procurando que estas se encuentren en formatos estandarizados que permitan su interoperabilidad.

La información en el SINIA se organiza y sistematiza en cuatro categorías:

- Información normativa (Repositorio de disposiciones legales en materia ambiental)
- Información documental (Repositorio de publicaciones en materia ambiental)
- Estadísticas ambientales (Series históricas a diversas escalas de información estructurada)
- Información geográfica (capas geográficas y coberturas sobre aspectos relacionados con los recursos naturales y el medio ambiente).

Estas categorías de organización y sistematización deben ser utilizadas por los gobiernos locales con la finalidad de que su información se pueda integrar al SINIA, facilitando su intercambio, su acceso y difusión.

28. Artículo 42 de la Ley Nº 28611, Ley General de Ambiente y Artículo 32 de la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y artículo 7 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en asuntos ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM.

b. Relacionadas a la provisión de información a la ciudadanía.

- Informar a la ciudadanía respecto de la gestión municipal y entregar la información solicitada que se encuentre en el ámbito de su competencia en los plazos establecidos, facilitando su acceso sin requerir justificación o interés que motive el requerimiento y eliminando las exigencias, cobros indebidos y requisitos formales que obstaculicen, limiten o impidan el eficaz acceso a la información ambiental²⁹.
- Difundir la información gratuita sobre sus actividades en particular, la relativa a su organización, funciones, fines, competencias, organigrama, dependencias, horarios de atención, procedimientos administrativos a su cargo, entre otros. Lo que incluye la obligación de rendir cuentas acerca de las solicitudes de acceso a la información³⁰.
- Facilitar y estimular el acceso a la información y al conocimiento, articulando adecuadamente conocimientos y tecnologías tradicionales con conocimientos y tecnologías modernas referidas a los ecosistemas de montaña³¹.
- Incluir en los planes, estrategias y actividades que realicen la promoción del acceso a informa-

en materia de residuos sólidos³².

- Informar periódicamente sobre el estado del ambiente en su respectivo ámbito de competencia, debiendo además elaborar mecanismos de difusión de la información sobre el desempeño ambiental de personas naturales y jurídicas que realizan actividades bajo su competencia, en especial las infracciones ambientales, destacando a aquellos que tengan desempeños ambientales de excelencia³³.

Contar con instrumentos que permitan: (i) cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; (ii) organizar la

29. Artículo 118 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Título II, Ley N° 28611, Ley General de Ambiente y Artículo 42, Ley N° 28611, Ley General de Ambiente y Artículo 32 de la N° 28245, Ley Marco el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Artículo 7 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

30. Artículo 42 de la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente, Artículo 7 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

31. Artículo 100 de la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.

32. Literal del Artículo 129, Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

33. Artículo 7 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en asuntos Ambientales, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

información para que facilite el conocimiento de las materias ambientales, incluyendo los instrumentos legales, de política, así como los estudios, consultorías y demás documentos que se hubieran generado; (iii) establecer mecanismos de difusión de la información ambiental, incluyendo mecanismos de acceso vía Internet, y sistemas de atención al público basados en teléfono y/o

fax; (iv) facilitar el intercambio de información ambiental con entidades públicas o privadas, a través del SINIA; (v) priorizar o apoyar, dentro de sus respectivas funciones, programas o proyectos orientados a la generación, sistematización y difusión de la información ambiental; (vi) contar con una persona u oficina responsable del manejo de la información y de proporcionar esta al SINIA³⁴.



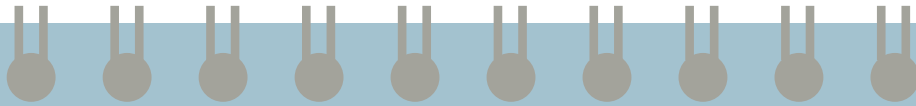
¿Cómo hacerlo?

Los gobiernos locales deben cumplir con implementar y actualizar el Portal de Transparencia Estándar; así como las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento.

Respecto a la información ambiental, se debe tener en cuenta al Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación, y Consulta Ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que establece que se debe incluir en los portales de transparencia la siguiente información ambiental:

- Las denuncias y solicitudes presentadas y resoluciones emitidas que han dado lugar a procedimientos administrativos en materia ambiental.
- Las listas o registros de evaluadores, inspectores y fiscalizadores ambientales.
- La fecha de inicio y término de los procedimientos de evaluación y de verificación ambiental y la indicación del número y localización de los estudios e informes ambientales resultantes de dichas evaluaciones o verificaciones.
- El enlace al Sistema Nacional de Información Ambiental.

34. Artículo 10 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.



Por otro lado, en el Portal de Transparencia también se puede incluir información ambiental como:

- Planes ambientales (Plan de Acción Ambiental Local, Plan de Manejo de Residuos Sólidos, Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental, etc.).
- Presupuesto y gasto público ambiental.
- Normativa ambiental.
- Declaraciones o Reportes remitidos a las autoridades ambientales.

c. Relacionadas con la remisión de información al SINIA y al MINAM.

- Entregar al MINAM la información ambiental que genere, de acuerdo con los criterios que dicho ministerio establezca. Los informes y documentos resultantes de las actividades científicas, técnicas y de monitoreo de la calidad del ambiente y de sus componentes, así como los que se generen en el ejercicio de las funciones ambientales que ejercen las entidades públicas, deben ser incorporados al SINIA³⁵.
- Remitir anualmente al MINAM el listado con las denuncias recibidas y soluciones brindadas a fin de que sea incorporado en el SINIA³⁶.
- Remitir la información relacionada con la calidad de las aguas que generen en el marco de sus acciones de vigilancia, monitoreo, control, supervisión o fiscalización ambiental al MINAM³⁷.
- Facilitar el intercambio de información ambiental con otras entidades públicas o privadas, a través del SINIA³⁸.
- Las municipalidades provinciales deben reportar al MINAM sobre la gestión de los residuos a través del SIGERSOL³⁹.

35. Artículo 42 y 44 de la Ley Nº 28611, Ley General de Ambiente, Literal g y h modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1055 y artículo 35 de la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

36. Artículo 43 de la Ley Nº 28611, Ley General de Ambiente, modificada mediante Decreto Legislativo Nº 1055.

37. Artículo 8 del Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM, Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias.

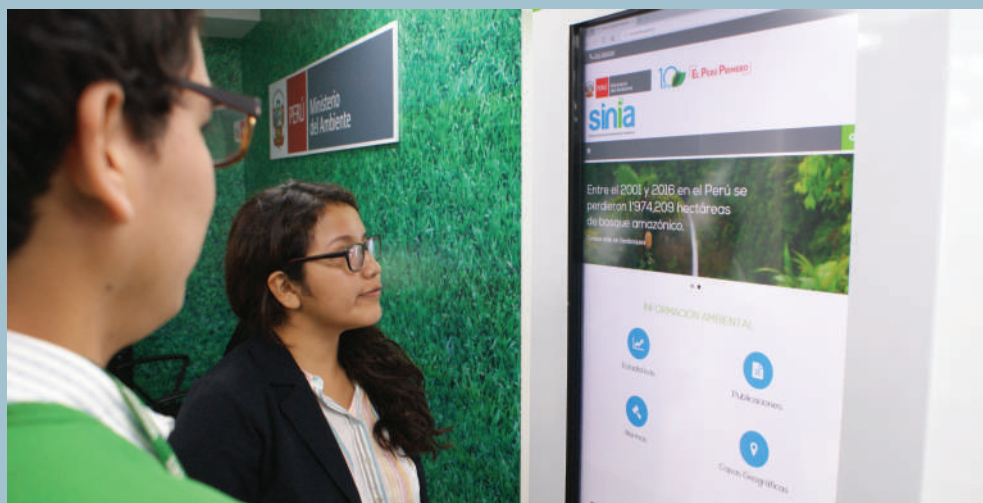
38. Artículo 10 del Reglamento sobre Transparencia, acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en asuntos ambientales, Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM.

39. Literal n del Artículo 23 del Decreto Legislativo N.º 1278, Decreto legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

¿Cómo hacerlo?

La Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental (DGE CIA), como parte de la conducción del SINIA, facilita el acceso por parte de los gobiernos locales al sistema para que puedan cumplir las funciones antes señaladas, otorgándoles credenciales (usuarios y claves) para incorporar la información ambiental que han producido sus instituciones. Asimismo, el MINAM, a través de esta Dirección, cuenta con mecanismos para brindar asistencia técnica gratuita a los gobiernos locales para la selección, tratamiento y publicación de información ambiental.

Respecto del SIGERSOL, este es el Sistema de Información para la Gestión de los Residuos Sólidos. Su función principal es recoger información sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos a nivel municipal. A través del SIGERSOL, las municipalidades provinciales y distritales deben reportar hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año información sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos del ámbito municipal correspondiente al periodo del año anterior. Para hacer su reporte, las municipalidades solicitan al MINAM, a través de un oficio, su usuario y contraseña para el ingreso de información en la plataforma del SIGERSOL. Más detalles en: <http://sigersol.minam.gob.pe/>



d. Relacionadas con la remisión de información a otras entidades.

- Informar al OSINFOR sobre la gestión forestal y de fauna silvestre, los alcances y el estado de los títulos habilitantes que la autoridad competente otorgue⁴⁰.
- Comunicar anualmente a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento las acciones de fiscalización vinculadas a la gestión de los residuos sólidos de la construcción y demolición⁴¹.
- Informar anualmente al OEFA sobre la ejecución de las acciones de evaluación y supervisión contenidas en su PLANEFA, así como la ejecución de supervisiones especiales o no programadas en casos de denuncias ambientales, emergencias ambientales u otras circunstancias que lo ameriten⁴².



¿Cómo hacerlo?

Para dar cumplimiento a las funciones antes mencionadas los gobiernos locales deberán contactar con las instituciones a las cuales se debe remitir la información ambiental.

40. Artículo 18 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

41. Artículo 68 del Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 019-2016-VIVIENDA.

42. Numeral 10.1 del Artículo 10 de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, Aprueban los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental-Planefa.

Capítulo III

GESTIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS





1 | ¿Qué son las áreas naturales protegidas?

Las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

Las áreas naturales protegidas juegan un papel importante en el

desarrollo sostenible, ya que, si se gestionan correctamente, estas pueden mejorar el bienestar de la población, fomentar el manejo sostenible de sus recursos naturales y su conservación.

Las áreas naturales protegidas conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), a cuya gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Descentralizados de nivel Regional y Municipalidades, instituciones privadas y las poblaciones locales que actúan, intervienen o participan directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de estas áreas⁴³.

43. Artículo 6 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N.º 26834.

2

¿Cuáles son las funciones de los gobiernos locales respecto de la gestión de áreas naturales protegidas?

- Velar por que las actividades que se realicen en las zonas adyacentes o zonas de amortiguamiento de las áreas naturales protegidas no pongan en riesgo el cumplimiento de los fines de aquellas⁴⁴.
- Establecer, conservar y administrar parques zonales, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales, directamente o a través de concesiones, y proponer la creación de áreas de conservación ambiental⁴⁵.
- Coordinar con los Gobiernos Regionales la administración de las Áreas de Conservación Regional⁴⁶.
- Participar a través de un representante en los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y las Áreas de Conservación Regional⁴⁷.
- Revisar de manera previa a su aprobación, y a través del Comité de Gestión al que pertenezca, el Plan Maestro de las áreas naturales protegidas en el ámbito de su jurisdicción.
- Promover el desarrollo rural de sus ámbitos territoriales basados en la sostenibilidad⁴⁸.



¿Cómo hacerlo?

Con la finalidad de que las actividades que se realizan no pongan en riesgo las zonas de amortiguamiento de las áreas naturales protegidas, los gobiernos locales deben solicitar de manera previa al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de

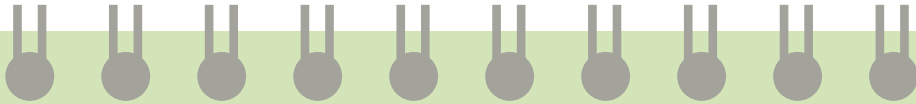
44. Artículo 20 de la Ley Nº 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica

45. Numerales 2.9 y 3.2 del Artículo 73, Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

46. Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Decreto Supremo Nº 038-2001-AG.

47. Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Decreto Supremo Nº 038-2001-AG.

48. Artículo 73 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, y en las Áreas de Conservación Regional, la emisión de la Compatibilidad y de la Opinión Técnica Previa Favorable por parte del SERNANP.

La emisión de Compatibilidad es la opinión técnica previa vinculante que consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad, con respecto a la conservación del Área Natural Protegida de administración nacional, o del Área de Conservación Regional, en función a la categoría, zonificación, Plan Maestro y objetivos de creación del área en cuestión⁴⁹. Para ello, el SERNANP a través de la Resolución Presidencial N° 057-2014-SERNANP aprobó los requisitos mínimos de solicitud de compatibilidad de propuesta de actividad superpuesta a un Área Natural Protegida de administración nacional y/o Zonas de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional.

Por su parte, la Opinión Técnica Previa Favorable es aquella opinión vinculante que consiste en una evaluación del contenido del instrumento de gestión ambiental correspondiente a una actividad, obra o proyecto específico a realizarse al interior de un Área Natural Protegida de administración nacional y/o de su Zona de Amortiguamiento, o de un Área de Conservación Regional, a fin de pronunciarse sobre su viabilidad ambiental, en virtud de los aspectos técnicos y legales correspondientes a la gestión del Área Natural Protegida⁵⁰. El SERNANP debe emitir dicha opinión en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la solicitud efectuada por la autoridad competente, pudiendo esta resultar favorable o desfavorable.

49. Artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

50. Artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Decreto Supremo N° 038-2001-AG.



Respecto de la participación en los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, estos son espacios de participación ciudadana, conformados por todas las personas que comprenden la importancia de conservar del ambiente, en estrecha coordinación con el personal de SERNANP.

La Resolución Presidencial N° 303-2015-SERNANP, actualizó el procedimiento que regula el Reconocimiento y Funcionamiento de los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y de las Áreas de Conservación Regional y la Renovación de sus Comisiones Ejecutivas. Revisar:

<https://sinia.minam.gob.pe/normas/aprueban-disposicionescomplementarias-materia-comites-gestion-las-anp>

Con relación a la revisión de los planes maestros, estos son documentos de planificación estratégica del más alto nivel para la gestión de un Área Natural Protegida. Mediante Resolución Presidencial N.° 049-2014-SERNANP, se actualizaron las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas. Adicionalmente, se ha elaborado el Documento de Trabajo para la Elaboración o actualización de Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas. Revisar:

<http://infobosques.com/portal/wp-content/uploads/2016/06/Elaboracion-o-actualizacio-n-de-Planes-Maestros-de-las-A-reas-Naturales-Protegidas.pdf>

Capítulo IV

GESTIÓN INTEGRAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO





1 | ¿Qué entendemos por gestión integral del cambio climático?

Consiste en la planificación participativa, transparente e inclusiva, construida bajo un proceso de concertación multisectorial, multiactor y multinivel, para el diseño, ejecución, monitoreo, evaluación, reporte y difusión de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a reducir la vulnerabilidad del país frente a los efectos de cambio climático, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero e incrementar las remociones.

Al respecto, las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático se incorporan en el proceso de formulación y actualización de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de inversión en los tres niveles de gobierno del Estado (incluido el gobierno local), en el marco de sus competencias y funciones, bajo un proceso participativo, transparente e inclusivo del sector privado y de la sociedad civil, con especial énfasis en los pueblos indígenas u originarios.

El MINAM, como autoridad nacional en materia de cambio climático, orienta y conduce la gestión integral frente al cambio climático en el marco de sus competencias en función de los principios y enfoques establecidos en la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, en coordinación con las entidades competentes a nivel nacional, regional y local.

En ese sentido, los gobiernos locales se constituyen en autoridades competentes en materia de cambio climático y, como tal, promueven, coordinan, articulan, implementan, monitorean y evalúan la gestión integral del cambio climático en el ámbito de sus jurisdicciones, y emiten la normativa correspondiente en el ámbito de sus competencias y funciones⁵¹.

2 | ¿Cuáles son las funciones de los gobiernos locales en materia de la gestión integral del cambio climático?

- Ejecutar las políticas públicas nacionales sobre cambio climático y diseñar, monitorear, evaluar y rediseñar las estrategias regionales sobre cambio climático⁵².
- Incorporar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en su Plan Territorial, Plan de Desarrollo Concertado Regional y Local, Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional, Programas Presupuestales e instrumentos de inversión⁵³.

51. Artículo 5 de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.

52. Numeral 8.1. del Artículo 8 de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.

53. Numeral 8.2. del Artículo 8 de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.

- Reportar al Ministerio del Ambiente el estado de ejecución de las políticas públicas, estrategias regionales y medidas de mitigación y adaptación al cambio climático incorporadas en sus instrumentos de planificación⁵⁴.
- Promover el desarrollo de estudios integrados de vulnerabilidad y adaptación para la identificación de zonas vulnerables, así como investigación científica y desarrollo tecnológico para la mitigación y adaptación al cambio climático, considerando los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios⁵⁵.
- Diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar medidas y proyectos para desarrollar la capacidad de adaptación a los impactos del cambio climático y reducción de la vulnerabilidad⁵⁶.
- Desarrollar capacidades institucionales en los conceptos y procesos relativos al cambio climático y las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático⁵⁷.
- Promover la participación informada de la ciudadanía, particularmente de las poblaciones en situación de vulnerabilidad, como mujeres y pueblos indígenas u originarios, en la gestión integral del cambio climático, orientada a fortalecer la gobernanza climática y al desarrollo sostenible en armonía con la naturaleza⁵⁸.

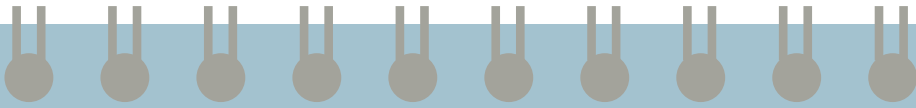
54. Numeral 8.3. del Artículo 8 de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.

55. Numeral 8.4. del Artículo 8 de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.

56. Numeral 8.5. del Artículo 8 de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.

57. Numeral 8.6. del Artículo 8 de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.

58. Numeral 8.7. del Artículo 8 de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.



¿Cómo hacerlo?

El MINAM, a través de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, es la responsable de coordinar, orientar, asesorar, monitorear y promover la ejecución de instrumentos proporcionados por los sectores competentes, en cuanto al incremento de la capacidad adaptativa y resiliencia del país a los efectos del cambio climático, así como a la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y las reservas de carbono, incluyendo la promoción de la inclusión de cambio climático en la planificación del desarrollo.

Asimismo, se inició el proceso de formulación del Reglamento de la Ley Nº 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático que ha involucrado la participación activa, transparente e inclusiva de un conjunto de actores estatales y no estatales, entre ellos, pueblos indígenas u originarios, sociedad civil, sector privado, jóvenes, academia, ONG, entre otros.

En la propuesta de Reglamento se establecerán mayores detalles sobre cómo realizar las funciones relacionadas con la gestión integral del cambio climático. Link aquí:

<http://www.minam.gob.pe/cambioclimatico/dialoguemos-reglamento-lmcc/>

Capítulo V

ORDENAMIENTO TERRITORIAL AMBIENTAL



1 | ¿Qué es el Ordenamiento Territorial Ambiental?

El Ordenamiento Territorial Ambiental está muy ligado al concepto de Ordenamiento Territorial. El Ordenamiento Territorial Ambiental es un proceso que provee directrices relacionadas con el sistema ambiental para el mejor uso y la ocupación del territorio, esto a partir de la Zonificación Ecológica Económica (ZEE).

De acuerdo con el Artículo 23 del Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, la ZEE sirve para orientar los procesos de planificación y gestión del

territorio a partir de la focalización o territorialización de la inversión pública y privada en el espacio físico, es decir, la ZEE permite organizar el uso, aprovechamiento y ocupación del territorio sobre la base de sus potencialidades y limitaciones, teniendo en cuenta las necesidades de la población.

2 | ¿Cuál es la función de los gobiernos locales?

- Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial⁵⁹.



¿Cómo hacerlo?

Siendo el Ordenamiento Territorial Ambiental un componente importante para el mejor uso y ocupación del territorio (ordenamiento territorial), las municipalidades deben impulsar este proceso a partir de la ZEE, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Zonificación Ecológica Económica (ZEE), aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM.

59. Artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades



En los procesos de planificación del territorio, la ZEE es un insumo para la construcción del plan de desarrollo concertado de nivel regional, provincial o distrital. La ZEE debe ser utilizada para tener un conocimiento integral de la realidad de un determinado territorio, para la construcción del futuro deseado y para la definición de los resultados esperados (objetivos y acciones estratégicas).

En los procesos asociados a la gestión del territorio, la ZEE puede ser utilizada para focalizar o territorializar las políticas públicas, resultados, productos o actividades establecidas en el plan de desarrollo concertado o en los planes de las instituciones anidados en un determinado territorio, según corresponda.

Los gobiernos locales formulan su ZEE bajo la asistencia técnica de la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental del MINAM⁶⁰. Adicionalmente al Reglamento de Zonificación Ecológica Económica (ZEE), se ha elaborado una serie de documentos sobre:

- La conducción del proceso de ordenamiento territorial.
- El manejo integrado de las Zonas Marino Costeras.
- Las comisiones técnicas de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) en el ámbito regional o local.

Los documentos están disponibles en:

<http://www.minam.gob.pe/ordenamientoterritorial/publicaciones-y-documentos-de-interes/>

Además, se cuenta con el Registro Nacional de Procesos de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), que es una aplicación web diseñada para el registro de dichos procesos y el reporte de sus avances. Este registro es un mecanismo de coordinación y articulación intergubernamental entre los niveles de gobierno regional y local. Se puede acceder al registro en este link:

<http://sistemas.minam.gob.pe/RegistroZEE/login.xhtml;jsessionid=-gTIQG6hUM5sk35joaTUer>

60. Artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente, DECRETO SUPREMO Nº 002-2017-MINAM.

Capítulo VI

GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS





1 ¿Qué es la gestión integral de los residuos sólidos?

La gestión integral de los residuos sólidos consiste en toda actividad técnica administrativa de planificación, coordinación, concertación, diseño, aplicación y evaluación de políticas, estrategias, planes y programas de acción de manejo apropiado de los residuos sólidos⁶¹.

61. Anexo del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, N° 1278.

2

¿Cuáles son las funciones de los gobiernos locales respecto de la gestión de residuos sólidos?

a. Funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales.

- Planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, a través de los Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos, (PIGARS)⁶².
- Evaluar la propuesta de ubicación de infraestructuras de residuos sólidos a efectos de emitir el certificado de compatibilidad de uso de suelo correspondiente⁶³.
- Normar, en su jurisdicción, el manejo de los servicios de residuos sólidos bajo su competencia⁶⁴.
- Emitir opinión fundamentada sobre los proyectos de ordenanzas distritales referidos al manejo

de residuos sólidos, incluyendo la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios correspondientes, de acuerdo con la normativa vigente⁶⁵.

- Aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental de los proyectos de infraestructura de residuos de gestión municipal si el servicio que prestarán se brinda a uno o más distritos de su jurisdicción, o en caso que este se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos⁶⁶.
- Aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios del SEIA para proyectos de inversión pública y privada de recuperación o reconversión de áreas degradadas, que sirvan a uno o más distritos de la provincia⁶⁷.

62. Literal a del Artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

63. Literal b del Artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

64. Literal c del Artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

65. Literal e del Artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

66. Literal f del Artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

67. Literal g del Artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

- Promover y orientar procesos de mancomunidad o acuerdos entre municipalidades distritales, para generar economías de escala y mayor eficiencia en la gestión de residuos, además de menores impactos ambientales y sociales⁶⁸.
- Implementar programas de gestión y manejo de residuos que incluyan necesariamente obligaciones de minimización y valorización de residuos⁶⁹.
- Verificar la operación de las escombreras⁷⁰, conforme a lo que se dispone en las normas de gestión y manejo de residuos de la construcción y demolición, emitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento⁷¹.
- Clausurar los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos identificados como botaderos, en coordinación con la municipalidad distrital respectivas⁷².
- Asumir, total o parcialmente, la prestación de aquellos servicios en materia de residuos sólidos que las municipalidades distritales no puedan brindar, en el marco de una declaratoria de emergencia en materia de residuos sólidos⁷³.

- Autorizar en coordinación con la Municipalidad Distrital, la implementación de celdas transitorias en el marco de una declaratoria de emergencia en materia de residuos sólidos⁷⁴.

b. Funciones exclusivas de las Municipalidades Distritales.

- Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos⁷⁵.

68. Literal j del Artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

69. Literal k del Artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

70. Literal l del Artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

71. Artículo 95 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Supremo N° 014 -2017-MINAM.

72. Artículo 44 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

73. Artículo 128 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Supremo N° 014 -2017-MINAM.

74. Artículo 124 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Supremo N° 014 -2017-MINAM.

75. Literal a del Numeral 24.1 del Artículo 24, del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

- Normar, en su jurisdicción, el manejo de los servicios de residuos sólidos bajo su competencia, en concordancia con las disposiciones emitidas por las municipalidades provinciales⁷⁶.
- Aprobar y actualizar el plan distrital de manejo de residuos, para la gestión eficiente de los residuos de su jurisdicción, en concordancia con los planes provinciales y el plan nacional⁷⁷.
- Emitir la licencia de funcionamiento de la infraestructura de residuos en la gestión municipal y no municipal, en el ámbito de su jurisdicción y acorde con la vida útil de dicha infraestructura⁷⁸.
- Suscribir acuerdos interdistritales para la integración de los servicios bajo criterios de economía de escala y eficiencia de los servicios de residuos sólidos⁷⁹.
- Regular el proceso de segregación de residuos sólidos municipales en la fuente⁸¹.
- Prestar los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción⁸².
- Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a infraestructuras de residuos autorizadas por la municipalidad provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes⁸³.

c. Funciones compartidas de las Municipalidades

- Asegurar que se presten los servicios de limpieza pública, recolección, transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aprobadas por el MINAM y los criterios que la municipalidad provincial establezca, bajo responsabilidad⁸⁰.

76. Literal c del Numeral 24.1 del Artículo 24, del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

77. Literal d del Numeral 24.1 del Artículo 24, del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

78. Literal e del Numeral 24.1 del Artículo 24, del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

79. Literal f del Numeral 24.1 del Artículo 24, del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

80. Literal a del Numeral 24.2 del Artículo 24, del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

81. Artículo 28 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

82. Literal b del Numeral 24.2 del Artículo 24, del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

83. Literal b del Numeral 24.2 del Artículo 24, del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

- Suscribir contratos de prestación de servicios con empresas registradas en el Ministerio del Ambiente⁸⁴.
- Promover e implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada⁸⁵.
- Ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes⁸⁶.
- Reportar a través del SIGERSOL la información solicitada por el Ministerio del Ambiente, relativa a la gestión de los residuos, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año⁸⁷.
- Suscribir convenios interinstitucionales con empresas que brinden servicios de saneamiento u otro servicio público que operen en sus jurisdicciones para el cobro de las tasas por la prestación del servicio de limpieza pública⁸⁸.
- Manejar selectivamente los residuos peligrosos municipales y separarlos como parte del servicio de limpieza pública⁸⁹.
- Establecer una tasa especial para la gestión y manejo de los residuos especiales en caso sus generadores decidan su entrega al servicio de limpieza pública. En caso contrario, deben ser dispuestos a través de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos⁹⁰.

84. Literal c del Numeral 24.2 del Artículo 24, del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

85. Artículo 28 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

86. Literal e del Numeral 24.2 del Artículo 24, del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

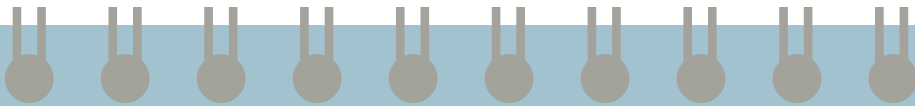
87. Literales m y n del Artículo 23, del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

88. Literal b del Numeral 24.1 del Artículo 24 y Artículo 70, del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

89. Artículo 54 del Decreto Legislativo N.º 1278, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

90. Artículo 28 del Decreto Legislativo N.º 1278, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

- Elaboración del plan de recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos y/o programas de reconversión y manejo de áreas degradadas de residuos conforme a los plazos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1389, que Fortalece el Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental⁹¹.
- Reportar las actividades ejecutadas del año anterior en el marco del Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos según corresponda, el último día hábil del mes de marzo de cada año ante el MINAM y el OEFA⁹².



¿Cómo hacerlo?

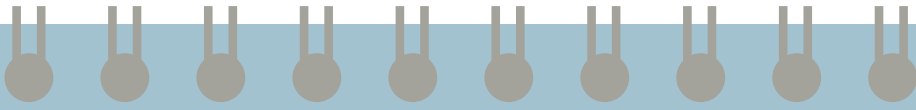
En cuanto a la gestión integral de residuos sólidos es importante tener en cuenta la normativa específica sobre la materia, en ese sentido, es preciso señalar que mediante el Decreto Legislativo N° 1278 se aprobó la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual entró en vigencia el 23 de diciembre de 2017 con la aprobación de su Reglamento, mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM. En dicho Reglamento, se definen aspectos legales y técnicos que deben ser desarrollados por las municipalidades en el cumplimiento de sus funciones descritas anteriormente.

Por otra parte, existe un marco normativo que coadyuva a la gestión integral de los residuos sólidos municipales, que se presenta a continuación:

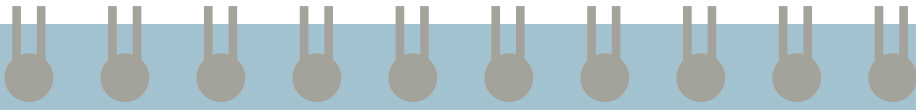
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores.
- Resolución Ministerial N° 005-2010-MINAM, Reglamento de la Ley que regula la actividad de los recicladores.
- Decreto Legislativo N° 1389, Decreto que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

91. Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

92. Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.



- Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento para la gestión y manejo de los residuos de las actividades de la construcción y demolición.
- Decreto Supremo N° 019-2016-VIVIENDA, que aprueba la modificación del Reglamento para la gestión y manejo de los residuos de las actividades de la construcción y demolición, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Supremo N° 017-2017-TR, que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para Obreros Municipales.
- Decreto Supremo N° 249-2017-TR, que establece Disposiciones Técnicas y Medidas Complementarias al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales en el Perú aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-TR.
- Resolución Ministerial N° 101-2018-MINAM, que aprueba la ficha técnica de proyectos de inversión estándar y/o simplificados para el servicio de limpieza pública, así como del instructivo para su aplicación.
- Resolución Ministerial N° 37-2018-MINAM, que aprueba la ficha técnica de proyectos de inversión estándar y/o simplificados sobre Recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos e instructivo para su aplicación.
- Resolución Ministerial N° 457-2018-MINAM, que aprueba la Guía para la Caracterización de Residuos Sólidos Municipales.



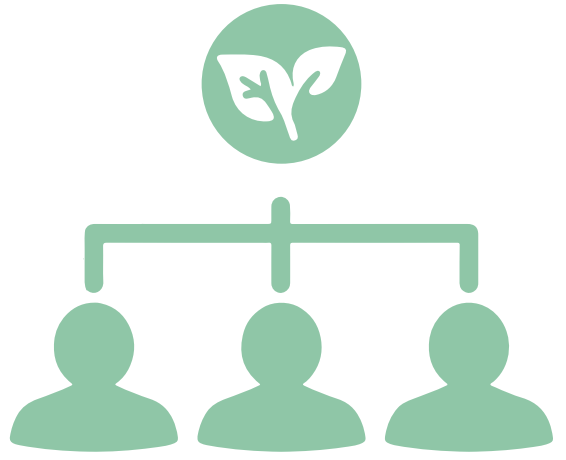
Asimismo, en el marco de la rectoría en la gestión integral de residuos sólidos, el MINAM a través de la Dirección General de Residuos Sólidos (DGRS), tiene competencias para normar los aspectos legales y técnicos de dicha gestión. Es por ello, que desarrolla instrumentos de los aspectos relaciones a las funciones antes descritas. Por lo que, a través de Resoluciones Ministeriales, actualmente se vienen aprobando guías técnicas relacionadas:

- Formulación de los planes de gestión de residuos sólidos municipales.
- Formulación y evaluación de Instrumentos de Gestión Ambiental para infraestructuras de residuos sólidos.
- Gestión operativa del servicio de limpieza pública.
- Criterios y contenido para los proyectos de inversión de recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos.
- Estructuras de costos asociados a la operación y mantenimiento del servicio de limpieza pública.
- Diseño y construcción de infraestructuras de disposición final de residuos sólidos municipales.

Las guías pueden ser encontradas en: <http://www.minam.gob.pe/>

Capítulo VII

GESTIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL





1 ¿Qué entendemos por gestión de la calidad del ambiente?

Es toda actividad técnica administrativa de coordinación, concertación, planificación diseño, aplicación y evaluación de políticas y estrategias con los diversos actores en los diferentes niveles de gobierno con competencia ambiental, para prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente.

2

¿Cuáles son las funciones de los gobiernos locales respecto de la gestión de calidad ambiental?

- Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con los organismos regionales y nacionales pertinentes⁹³.
- Normar y controlar los ruidos y vibraciones originadas por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA)⁹⁴.

3

De qué manera específica las municipalidades provinciales tiene las siguientes funciones:

- Regular y controlar el proceso de disposición final de líquidos y vertimientos industriales en el

ambito provincial; así como la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente⁹⁵.

- Determinar, en coordinación con las Municipalidades Distritales, las zonas de protección especial y las acciones o medidas necesarias para cumplir con el ECA establecido para el horario diurno y el horario nocturno; así como las zonas críticas de contaminación sonora y establecer las medidas necesarias⁹⁶.
- Elaborar e implementar los planes de prevención y control de la contaminación sonora, en coordinación con las Municipalidades Distritales⁹⁷.
- Dictar las normas de prevención y control de la contaminación sonora para las actividades comerciales, de servicios y domésticas⁹⁸.

93. Numerales 2.4 y 4.3 del Artículo 80 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

94. Numeral 115.2 del Artículo 115, Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente y modificatoria Decreto Legislativo N.º 1055.

95. Numerales 1.1 y 1.2 del Artículo 80 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

96. Artículos 7 y 8 del Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM Aprueban el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

97. Literal a del Artículo 23 del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM

98. Literal a del Artículo 23 del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM

- Normar y controlar los ruidos originados por las actividades domésticas y comerciales, debiendo establecer la normativa sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental⁹⁹.
- Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente¹⁰⁰.
- Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito¹⁰¹.
- Los Planes de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire serán elaboradas y aprobadas mediante Ordenanza Municipal, para el caso de Lima y Callao, será formulada por la Comisión Multisectorial de Gestión de la Iniciativa de Aire Limpio para Lima y Callao y aprobada por el Ministerio del Ambiente¹⁰².



¿Cómo hacerlo?

Respecto de la calidad de aire, las municipalidades provinciales, en la elaboración de los Planes de Acción para el Mejoramiento de la Calidad del Aire, tendrán en cuenta los Lineamientos para el fortalecimiento e incorporación de los Grupos de Estudio Técnico Ambiental de Calidad de Aire en las Comisiones Ambientales Provinciales, aprobado por el MINAM mediante Resolución Ministerial N° 305-2017-MINAM:

<http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/10/305-2017-MINAM.pdf>

99. Literal 115.2 del Artículo 115 de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente.

100. Numeral 1.2 del Artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

101. Artículo 81 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

102. Quinta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.



El Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, establece los criterios para determinar zonas de protección especial están referidos a las áreas donde se ubican los establecimientos de salud, centros educativos, asilos, orfanatos, entre otros.

Para realizar la supervisión del servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, referente a la emisión de gases, humos o cualquier otra sustancia que provoque alteración de la calidad del medio ambiente, se tendrá en cuenta los Límites Máximos Permisibles de emisiones atmosféricas para vehículos automotores establecidos por el MINAM, mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINAM, acápite II del anexo:

<http://sinia.minam.gob.pe/normas/establecen-limites-maximos-permisibles-emisiones-atmosfericas-vehiculos>.

4 De manera específica las municipalidades distritales tienen las siguientes funciones:

Implementar, en coordinación con las Municipalidades Provinciales los planes de prevención y control de la contaminación sonora en su jurisdicción¹⁰³.

103. Literal a del Artículo 24 del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, Decreto Supremo N° 085-2003-PCM

5

Funciones específicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima:

- Formular los planes ambientales en su jurisdicción y controlar la preservación del medio ambiente¹⁰⁴.
- Conservar y acrecentar las áreas verdes de Lima Metropolitana¹⁰⁵.
- La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene la competencia y función de coordinar los procesos interinstitucionales de saneamiento ambiental que se desarrollan en su circunscripción¹⁰⁶.
- Autorizar la realización de actividades eventuales de interés público que generen temporalmente niveles de contaminación sonora por encima de lo establecido en los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido¹⁰⁷.

104. Numerales 4.1 del Artículo 159 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

105. Numerales 4.2 del Artículo 159 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

106. Numeral 6.1 del Artículo 161, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

107. Artículo 18 Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Capítulo VIII

CERTIFICACIÓN AMBIENTAL



1 | ¿Qué es la certificación ambiental?

La certificación ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, manejar, controlar, mitigar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales señalados en el Estudio de Impacto Ambiental. La Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios de comercio, se encuentran comprendidas: las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos¹⁰⁸. En ese sentido, ninguna autoridad podrá aprobar, autorizar, permitir, conceder o habilitar la ejecución de proyectos ni actividades si no cuentan previamente con la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

2 | ¿Cuáles son las funciones de los gobiernos locales en materia de certificación ambiental?

- Aprobar los proyectos y los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos de gestión municipal si el servicio se dirige a uno o más distritos de su jurisdicción, o se localizan fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de concesión o lote del titular del proyecto, o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos¹⁰⁹.
- Aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios del SEIA para proyectos de inversión pública y privada de recuperación o reconversión de áreas degradadas, que sirvan a uno o más distritos de la provincia¹¹⁰.

108. El citado artículo 2 indica que quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley, los proyectos de inversión públicos y privados que impliquen actividades, construcciones u obras que puedan causar impactos ambientales negativos, según disponga el Reglamento de la presente Ley.

109. Literal f del Artículo 23 del Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

110. Literal g del Artículo 23 del Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.



¿Cómo hacerlo?

Es importante mencionar que las funciones en materia de certificación ambiental de proyectos de inversión solo están a cargo de municipalidades de nivel provincial y se circunscribe únicamente a los proyectos de infraestructura en materia de residuos sólidos, si el servicio se dirige a uno o más distritos de su jurisdicción o se localizan fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de concesión o lote del titular del proyecto, o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos.

La Ley N.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM establecen una serie de disposiciones respecto de la certificación ambiental, los principios que guían el Sistema, las funciones de las autoridades competentes en el marco del sistema, así como el procedimiento para la certificación ambiental.

Al respecto, es importante resaltar que una vez culminada la evaluación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión, se deberá elaborar un informe técnico-legal que sustente la evaluación que hagan, indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación, si las hubiera. Dicho informe será público y, con base en él, la autoridad competente expedirá la Resolución motivada correspondiente.

La resolución que aprueba el estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental, que declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto en su integridad, la cual se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, licencias y otros requerimientos que el titular requiera para su ejecución.

Cabe señalar además que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión.

Capítulo IX

FISCALIZACIÓN AMBIENTAL





1 | ¿Qué es la fiscalización ambiental?

Es la acción de control que realiza una entidad pública para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables que tiene a su cargo un administrado, sea este una persona natural o jurídica, de derecho privado o público.

a. Relacionada con la tipificación de infracciones.

- Tipificar sus infracciones, establecer sus sanciones, los criterios de graduación, límites de la multa y hasta la imposición de medidas administrativas en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹¹¹.

111. Artículo 80 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Artículo 17 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

- Los gobiernos locales deberán aprobar un Régimen de Aplicación de Sanciones en el marco de la Ley que regula la Actividad de los Recicladores, considerando lo siguiente¹¹²:
 - Infracciones y sanciones diferenciadas para los operadores autorizados.
 - Prácticas informales de segregación, recolección, reaprovechamiento, reciclaje y comercialización de residuos sólidos.
 - El uso de vehículos no autorizados por parte de los/las recicladores/as
 - La recolección selectiva de residuos sólidos ejercidas por menores de edad.
 - La recolección selectiva de residuos sólidos peligrosos.
 - La segregación en las celdas sanitarias de los rellenos sanitarios.
 - La segregación en los vehículos recolectores y plantas de transferencia de residuos sólidos.
 - La comercialización de residuos sólidos reaprovechables con

fin de adulteración o piratería.

- La solicitud de residuos reaprovechables a alumnos/as de instituciones educativas, cuando no han sido generados al interior de estas instituciones.

2

De manera específica las municipalidades provinciales tienen las siguientes funciones:

- Establecer prohibiciones y restricciones a las actividades generadoras de ruido, así como disposiciones especiales para controlar los ruidos, que por su intensidad, tipo, duración o persistencia, puedan ocasionar daños a la salud o tranquilidad de la población¹¹³.
- Establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecúen a lo estipulado en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido¹¹⁴.

112. Numerales 51.1 al 51.8 del Artículo 51 del Decreto Supremo N.º 005-2010-MINAM, Aprueban Reglamento de la Ley N.º 29419, Ley que regula la Actividad de los Recicladores.

113. Artículo 16 del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, Decreto Supremo N.º 085-2003-PCM

114. Artículo 23 del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, Decreto Supremo N.º 085-2003-PCM

b. Relacionada con las acciones de fiscalización.

- Ordenar la medida administrativa de clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios que produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario¹¹⁵.

3

De manera específica las municipalidades provinciales tienen las siguientes funciones:

- Controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial; así como la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente¹¹⁶.
- Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos que realicen las Municipalidades Distritales y Empresas Operadoras de Residuos Sólidos a excepción de las infraestructuras de residuos sólidos, que es una competencia del OEFA¹¹⁷.

- Autorizar, supervisar, fiscalizar y sancionar el transporte de residuos peligrosos en su jurisdicción, en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con excepción del que se realiza en las vías nacionales y regionales a cargo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN)¹¹⁸.
- Supervisar, fiscalizar y sancionar a los recicladores y/o asociaciones de recicladores en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del sistema municipal de gestión y manejo de residuos sólidos en el distrito del cercado¹¹⁹.
- Supervisar, fiscalizar y sancionar a los generadores del ámbito de su competencia por incumplimiento del Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento¹²⁰.

115. Artículo 49 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

116. Numerales 1.1 y 1.2 del Artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

117. Literal d del Artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1278, que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1451

118. Literal h del Artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1278, que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

119. Literal c del Artículo 78 del Decreto Legislativo N° 1278, que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

120. Literal d del Artículo 78 del Decreto Legislativo N° 1278, que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

4

De manera específica las municipalidades distritales tienen las siguientes funciones:

- Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente¹²¹.
- Supervisar en su jurisdicción los aspectos técnicos del manejo de residuos, excluyendo las infraestructuras de residuos¹²².
- Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de los residuos provenientes de las actividades de construcción y demolición en el ámbito de su competencia¹²³.
- Supervisar, fiscalizar y sancionar a los recicladores y/o asociaciones de recicladores en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del sistema municipal de gestión y manejo de residuos sólidos en el ámbito de su competencia¹²⁴.
- Supervisar, fiscalizar y sancionar a los generadores del ámbito de su competencia por incumplimiento del Decreto Legislativo N.º 1278 y su Reglamento¹²⁵.

c. Relacionada con la gestión de residuos sólidos.

5

De manera específica las municipalidades provinciales tienen las siguientes funciones:

- Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de barrido y limpieza de espacios públicos, segregación, almacenamiento, comercialización, recolección y transporte dentro de su jurisdicción, sean realizados por Empresas Operadoras de Residuos Sólidos o municipalidades distritales a excepción de la disposición final ambientalmente adecuada en lugares autorizados y no autorizados¹²⁶.

121. Numeral 3.4 del Artículo 80, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

122. Literal a del Artículo 79 del Decreto Legislativo N° 1278, que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

123. Literal b del Artículo 79 del Decreto Legislativo N° 1278, que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

124. Literal c del Artículo 79 del Decreto Legislativo N° 1278, que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

125. Literal d del Artículo 79 del Decreto Legislativo N° 1278, que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

126. Literal a del Artículo 78 del Decreto Legislativo N° 1278, que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

- Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos; así como autorizar, supervisar, fiscalizar y sancionar el transporte de residuos peligrosos, en su jurisdicción¹²⁷.
- Supervisar, fiscalizar y sancionar a los recicladores y/o asociaciones de recicladores en el cumplimiento de sus obligaciones¹²⁸.
- Supervisar, fiscalizar y sancionar a los generadores que incumplen las disposiciones referidas a la gestión integral de residuos sólidos¹²⁹.
- Fiscalizar las operaciones o procesos a cargo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos inscritas en el Registro Autoritativo del MINAM, pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar en el caso de incumplimiento, a excepción del caso de infraestructuras de residuos sólidos¹³⁰.

d. Relacionada con la contaminación sonora.

- Realizar vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en su ámbito respectivo¹³¹.

6

De manera específica las municipalidades provinciales tienen las siguientes funciones:

- Establecer normas que permitan identificar a los responsables de la contaminación sonora y aplicar las sanciones correspondientes¹³².
- Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, en el marco de sus competencias¹³³.

127. Literal h del Artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1278, que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

128. Literal c del Artículo 78 del Decreto Legislativo N° 1278, que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

129. Literal d del Artículo 78 del Decreto Legislativo N° 1278, que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

130. Artículo 96 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

131. Artículo 14 del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, Decreto Supremo N.° 085-2003-PCM.

132. Artículo 16 del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, Decreto Supremo N.° 085-2003-PCM.

133. Artículo 23 del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, Decreto Supremo N.° 085-2003-PCM.

e. Relacionada a las actividades de los/las recicladores/as.

- Fiscalizar las actividades de segregación y recolección selectiva de residuos sólidos y la formalización de recicladores¹³⁴.

e. Relacionada con actividades de la construcción y demolición.

- Verificar la operación de la escombrera, a fin de que no cause riesgos a la salud pública ni al ambiente; y la emisión de ruidos, para que no supere los límites máximos permisibles por la legislación vigente, desarrollando monitoreos periódicos¹³⁵.

7

De manera específica las municipalidades provinciales tienen la siguiente función:

- Regular, supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de los residuos de demolición o remodelación de edificaciones en el ámbito de su competencia¹³⁶.



¿Cómo hacerlo?

Los gobiernos locales son Entidades de Fiscalización Ambiental Local (EFA) y por lo tanto cuentan con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, las mismas que ejercen con independencia funcional del OEFA¹³⁷.

134. Numeral 7.6 del Artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la Actividad de los Recicladores, Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM.

135. Números 1 y 2 del Artículo 64 del Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA.

136. Literal f del Numeral 24.1 del Artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

137. Artículo 7 de la Ley N.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental



Para poder realizar sus actividades como EFA, los gobiernos locales deben cumplir ciertas condiciones¹³⁸:

- Aprobar las disposiciones que regulen la tipificación de infracciones y sanciones ambientales aplicables.
- Aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de sus funciones de fiscalización ambiental.
- Contar con el equipamiento técnico necesario y recurrir a laboratorios acreditados para las acciones de fiscalización ambiental.
- Contar con mecanismos que permitan medir la eficacia y eficiencia del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo, en el marco de los indicadores establecidos por el OEFA.
- Cumplir con la elaboración, aprobación, ejecución y reporte de Planes Anuales de Fiscalización Ambiental (Planefa); y reportar anualmente al OEFA el cumplimiento de dicho instrumento.

Respecto del Planefa, este es un instrumento de planificación a través del cual la EFA programa las acciones de evaluación y supervisión ambiental a su cargo, a ser ejecutadas en el siguiente año fiscal, así como la implementación de los instrumentos legales para una adecuada fiscalización ambiental.

Sobre el particular, el OEFA aprobó mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Planefa, que contiene una serie de disposiciones relacionadas con su aprobación, componentes, registro y el informe anual que se debe remitir al OEFA. Los Lineamientos están disponibles en:

<https://www.oefa.gob.pe/normas-y-proyectos-normativos>

138. Literales a, b, c, d, e, f del Artículo 5° de la Resolución Ministerial N.° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental.



Los gobiernos locales deberán informar mediante el reporte trimestral la ejecución de las acciones de fiscalización ambiental programadas en el Planefa, así como aquellas acciones derivadas del ejercicio de la potestad sancionadora por la ejecución del Planefa, la ejecución de supervisiones especiales o no programadas en casos de denuncias ambientales, emergencias ambientales u otras circunstancias que lo ameriten, a través del aplicativo informático: <https://www.oefa.gob.pe/aplicativos/planefa>

Adicionalmente, los gobiernos locales en calidad de EFA Local deben elaborar y aprobar el Reglamento de Supervisión y Fiscalización Ambiental.

Al respecto, el OEFA, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2017-OEFA-CD, aprobó el Modelo de Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental del Gobierno Regional, que podría ser utilizado a manera de referencia. Ver enlace:

<http://www.oefa.gob.pe/wp-content/uploads/2017/12/RES-036-2017-OEFA-CD-MODELOREGLAMENTO.pdf>

Respecto de la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en el Título IV (Capítulos II y III), establece una serie de disposiciones referidas entre otras a: las facultades, deberes y derechos de las entidades que realizan actividad de fiscalización, los derechos y deberes de los administrados fiscalizados, el contenido mínimo del Acta de Fiscalización, los principios de la potestad sancionadora administrativa, las reglas sobre el ejercicio de la potestad sancionadora, las características y disposiciones para su tramitación.

Para realizar la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora, se debe de tomar en cuenta las siguientes normas técnicas:

- ISO 1996 1:2007 Descripción, medición y evaluación de ruido ambiental. Parte 1: Índices básicos y procedimientos de evaluación.
- ISO 1996 2:2008 Descripción, medición y evaluación de ruido ambiental. Parte 2: Determinación de los niveles de ruido ambiental.



DESARROLLO DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y DE FINANCIAMIENTO PARA PROMOVER LA INFRAESTRUCTURA NATURAL

1 | ¿Cuáles son las funciones de los gobiernos locales?

- Incorporar instrumentos económicos, incluyendo los de carácter tributario, en el ámbito de sus funciones y considerando el marco normativo presupuestal y tributario del Estado, a fin de incentivar prácticas ambientalmente adecuadas y el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales¹³⁹.

Implementar programas de incentivos para la promoción de la segregación de los residuos sólidos en la fuente¹⁴⁰.

Implementar progresivamente incentivos sociales y/o ambientales y/o económicos para que los contribuyentes participen activamente del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos¹⁴¹.

Establecer progresivamente un bono de incentivo para los vecinos que participen en el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, según la canti-

- dad de residuos producida semanalmente. Este bono deberá ser regulado por ordenanza municipal y permitirá el descuento en el pago de arbitrios del siguiente trimestre o año¹⁴².
- Promover y facilitar la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos¹⁴³.
- Incluir dentro de sus presupuestos el financiamiento de actividades de conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios Ecosistémicos, así como canalizar recursos económicos de donaciones para dicho financiamiento¹⁴⁴.

139. Numeral 36.2 del Artículo 36, Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente y modificatoria Decreto Legislativo Nº 1055.

140. Numeral 7.5 del Artículo 7 del Reglamento de la Ley Nº 29419, Ley que regula la Actividad de los Recicladores, Decreto Supremo N.º 005-2010-MINAM

141. Artículo 46 del Reglamento de la Ley Nº 29419, Ley que regula la Actividad de los Recicladores, Decreto Supremo Nº 005-2010-MINAM

142. Artículo 47 del Reglamento de la Ley Nº 29419, Ley que regula la Actividad de los Recicladores, Decreto Supremo Nº 005-2010-MINAM.

143. Numeral 13.1 del Artículo 13 de la Ley Nº 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

144. Numerales 13.2 y 13.3 del Artículo 13 de la Ley Nº 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.



¿Cómo hacerlo?

En la actualidad existen una serie de herramientas para impulsar la inversión en infraestructura natural. En ese sentido, para formular y evaluar proyectos de inversión orientado a los ecosistemas y servicios ecosistémicos los gobiernos locales cuentan con las siguientes herramientas:

- Lineamientos de política de inversión pública en materia de diversidad biológica y servicios ecosistémicos (Resolución Ministerial N° 199-2015-MINAM).

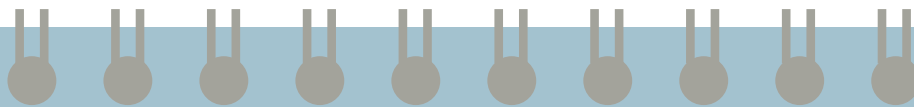
Busca promover el aprovechamiento y uso sostenible de la diversidad biológica y servicios ecosistémicos, a fin de alcanzar el mayor bienestar social del país.

- Lineamientos para formulación de proyectos de inversión pública en diversidad biológica y servicio ecosistémicos (Resolución Directoral N° 006-2015-EF/63.01).

Orienta la formulación de proyectos de inversión pública relacionados con la recuperación de ecosistemas (como bien y servicio), recuperación de especies y apoyo al uso sostenible. Estos son la base para la elaboración de los instrumentos metodológicos de inversión pública del sector ambiente.

- Ficha técnica de proyectos de inversión estándar y/o simplificada – recuperación de ecosistemas andinos, así como el instructivo para su aplicación (Resolución Ministerial N.° 084-2018-MINAM).

Este documento facilita la formulación y evaluación de proyectos de inversión en recuperación de ecosistemas con enfoque de bien y contiene aspectos técnicos mínimos por cada acción propuesta.



- Ficha Técnica de proyectos de inversión estándar y/o simplificados – recuperación de servicio ecosistémico de regulación hídrica en ecosistemas andinos, así como el instructivo para aplicación (en elaboración).

Este documento facilita la formulación y evaluación de proyectos de inversión en recuperación de ecosistemas con enfoque de servicios y contiene aspectos técnicos mínimos por cada acción propuesta.

Con respecto a los mecanismos de financiamiento, en el 2014 se aprobó la Ley n° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE) y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 009-2016-MINAM, mediante el cual se indica que los gobiernos locales tienen la función de promover y facilitar la implementación de MERESE, y el MINAM, a través de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental (DGEFA) de brindar asistencia técnica y capacitación en el diseño e implementación de los MERESE.

Por otro lado, los gobiernos locales tienen disponible otro mecanismo de financiamiento para la formulación y ejecución de proyectos, denominado Obras por impuestos, el cual se enmarca en la Ley N.° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 036-2017-EF, que permite agilizar la inversión con la participación del sector privado.

El 16 de setiembre de 2018, mediante Decreto Legislativo N.° 1435 se aprobó el Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT, que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT), sobre el cual el MINAM, a través de DGEFA viene gestionando la incorporación de la temática ambiental como un servicio priorizado para el cierre de brechas.

Capítulo XI

ECOEficiencia



1 | ¿Qué entendemos por Ecoeficiencia?

La ecoeficiencia comprende aquellas acciones mediante las cuales se suministran bienes y servicios, considerando el desempeño económico y la protección del ambiente como una variable sustancial. Las medidas de ecoeficiencia son acciones que permiten la mejora continua, mediante el uso de menos recursos, así como la generación de menos impactos negativos en el ambiente. El resultado de la implementación de las medidas se refleja en los indicadores de desempeño, de economía de recursos y de minimización de residuos e impactos ambientales, y se traducen en un ahorro económico para el Estado.

En nuestro país la ecoeficiencia forma parte de la Política Nacional del Ambiente¹⁴⁵ y de las leyes aplicables al presupuesto del sector público. En ese sentido, el MINAM como rector del Sector Ambiental, viene impulsando la implementación de las medidas de ecoeficiencia en las diferentes entidades de gobierno nacional, regional y local.



2 | ¿Cuáles son las funciones de los gobiernos locales en materia de Ecoeficiencia?

- Elaborar y aprobar los siguientes instrumentos i) Línea base, ii) Diagnóstico de Ecoeficiencia (Diagnóstico de oportunidades y buenas prácticas), iii) Plan de Ecoeficiencia Institucional¹⁴⁶ y iv) Monitoreo de las medidas de Ecoeficiencia¹⁴⁶.
- Reportar al MINAM sus indicadores mensuales de consumo y gasto de energía, agua, papel y materiales conexos, combustibles y generación de residuos sólidos a través del aplicativo web de ecoeficiencia¹⁴⁷.

145. Eje de Política 2, objetivo 4; Control Integrado de la Contaminación, lineamiento g del Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.

146. Artículo 7 del Decreto Supremo N.° 009-2009-MINAM, Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público.

147. Artículo 6 del Decreto Supremo N.° 009-2009-MINAM, Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público.



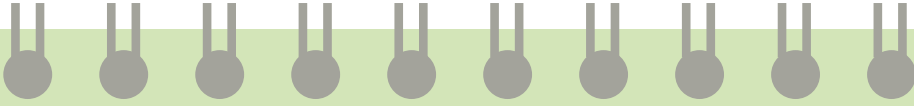
¿Cómo hacerlo?

En el año 2009, se aprobó el Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, que establece la obligatoriedad de aplicar medidas de ecoeficiencia para el sector público, adicionalmente se han aprobado una serie de normas complementarias al respecto, que se detallan a continuación:

- Decreto Supremo N° 011-2010-MINAM por la cual se incorpora a las Medidas de Ecoeficiencia el “uso obligatorio de productos reciclados y biodegradables”.
- Decreto Supremo N° 004-2011-MINAM, por el cual se establece la aplicación gradual de los porcentajes de material reciclado en plásticos, papeles y cartones que debe usar y comprar el Sector Público.
- Resolución Ministerial N° 021-2011-MINAM, por la cual se establecen porcentajes de material reciclado en plásticos, papeles y cartones a ser usados por las entidades del Sector Público.
- Resolución Ministerial N° 083-2011-MINAM, por la cual se establecen disposiciones para la implementación de lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 021-2011-MINAM.

El MINAM, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental brinda asistencia técnica y programas de capacitación para conducir la promoción e implementación de medidas de ecoeficiencia en las entidades del sector público. En ese sentido, se han elaborado los siguientes instrumentos:

- Guía de Ecoeficiencia para instituciones del sector público.



- Guía de usuario del aplicativo web de ecoeficiencia.
- Kit de Ecoeficiencia (Piezas gráficas, videos y herramientas para la implementación de medidas de ecoeficiencia)
- Informes anuales de Ecoeficiencia en el sector público.

Para acceder a los documentos se puede ingresar a la página web institucional, en el siguiente enlace:

<http://www.minam.gob.pe/calidadambiental/instituciones-publicas-ecoeicientes/>

Asimismo para realizar el reporte de indicadores de ecoeficiencia, el MINAM ha generado el aplicativo web de ecoeficiencia, al cual se puede ingresar en el siguiente enlace <http://ecoeficiencia.minam.gob.pe/>, si se requiere mayor información al respecto se puede escribir al correo ecoeficiencia@minam.gob.pe



OTRAS FUNCIONES RELACIONADAS EN MATERIA AMBIENTAL



Subcapítulo 1: Conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, los recursos naturales



a. Relacionadas con la gestión sostenible de recursos hídricos.

- Intervenir en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas; participar en los Consejos de Cuenca y desarrollar acciones de control y vigilancia, en coordinación con la Autoridad Nacional, para garantizar el aprovechamiento sostenible de estos recursos¹⁴⁸.
- Realizar la priorización y programación de las obras de encauzamiento y defensas ribereñas, debiendo remitir a la Autoridad Nacional del Agua la relación de los proyectos seleccionados a fin de que autorice su ejecución¹⁴⁹.

148. Artículo 25 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos.

149. Numeral 262.1 del Artículo 262 Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por decretos supremos Nº 023-2014-MINAGRI y Nº 006-2017-AG.



- En el marco de lo estipulado en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial, los gobiernos locales podrán declarar áreas NO urbanizables a zonas que contienen recursos hídricos como cabeceras de cuenca, lagos y ríos¹⁵⁰.

b. Relacionadas con la gestión de recursos forestales y de fauna silvestre.

- Las municipalidades ubicadas en zonas rurales, además de las competencias básicas, tienen la competencia de promover la gestión sostenible de los recursos naturales: suelo, agua, flora, fauna, biodiversidad, con la finalidad de integrar la lucha contra la degradación ambiental con la lucha contra la pobreza y la generación del empleo; en el marco de los planes de desarrollo concertado¹⁵¹. En el caso de los recursos forestales y de fauna silvestre se realiza a través de la administración y el uso de los bosques locales establecidos por el SERFOR a su solicitud.

150. Numeral 82.3 del Artículo 82° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Urbano

151. Artículo 141 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

- En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y respetando las competencias de los gobiernos regionales y demás entidades públicas, las municipalidades ubicadas en zonas rurales promueven el uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre a través de la administración y el uso de los bosques locales establecidos por el SERFOR a su solicitud, entre otros mecanismos previstos en dicha ley orgánica¹⁵².
- Cada gobierno local o mancomunidad municipal de zonas rurales, solo o integrado con otro u otros gobiernos locales, aprueba planes locales forestales y de fauna silvestre en el marco de la política regional y nacional¹⁵³.
- Apoyar en el control y vigilancia forestal y de fauna silvestre. Asimismo, promueven y establecen mecanismos permanentes de participación ciudadana para la gestión forestal y de fauna silvestre a nivel local, en el marco de los planes y políticas forestales y de fauna silvestre nacional y regional¹⁵⁴ en relación con los títulos habilitantes que la autoridad competente otorgue en su jurisdicción.
- Solicitar la disposición de los productos forestales decomisados que se compruebe que provienen de bosques en tierras de comunidades campesinas o nativas o cualquier producto forestal ilegal intervenido en dichas tierras, en coordinación con las autoridades comunales u organizaciones representativas, a fin de desarrollar acciones u obras con fines sociales para las mismas comunidades (infraestructura educativa, salud, atención por emergencia frente a desastres naturales, etcétera). En ningún caso esta madera debe venderse. Estas autoridades, conjuntamente con la comunidad, deben informar sobre el resultado de estas acciones u obras a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre¹⁵⁵.

152. Artículo 20 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

153. Artículo 24 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

154. Artículo 20 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

155. Artículo 84 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

- Promover proyectos forestales¹⁵⁶, fauna silvestre¹⁵⁷ y de plantaciones forestales¹⁵⁸ en zonas de frontera, zonas de alto riesgo u otras zonas priorizadas por el Estado, en coordinación con el SERFOR y los Gobiernos Regionales, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Coordinar, cooperar, colaborar e involucrar al SERFOR, en el diseño de las iniciativas de promoción relacionadas a actividades forestales y conexas¹⁵⁹, actividades de fauna silvestre y conexas¹⁶⁰, y de promoción de las plantaciones forestales y sistemas agroforestales¹⁶¹.
- Promover, en coordinación con el SERFOR y los gobiernos regionales, la asociatividad entre usuarios, pequeñas empresas, inversionistas e instituciones públicas para el establecimiento de negocios relacionados a forestales y conexas¹⁶² y actividades de forestación y reforestación¹⁶³.
- Ejecutar actividades de promoción de plantaciones forestales y sistemas agroforestales, pudiendo contar con el apoyo del SERFOR¹⁶⁴.
- Promover proyectos de plantaciones forestales en zonas de frontera, zonas de alto riesgo u otras zonas priorizadas por el Estado, en coordinación con el SERFOR y los Gobiernos Regionales¹⁶⁵.
- Destinar áreas en zonas urbanas para plantaciones forestales y promover el desarrollo de la forestería urbana a través de proyectos de inversión pública y en coordinación con el sector privado¹⁶⁶.

c. Relacionadas con los recursos forestales y sistemas agroforestales.

-
156. Artículo 84 del Reglamento para la Gestión Forestal, Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
157. Artículo 169 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
158. Artículo 76 del Reglamento para la gestión de las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales, Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI.
159. Artículo 180 del Reglamento para la Gestión Forestal, Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
160. Artículo 160 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
161. Artículo 70 del Reglamento para la gestión de las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales, Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI.
162. Artículo 187 del Reglamento para la Gestión Forestal, Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
163. Artículo 84 del Reglamento para la gestión de las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales, Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI.
164. Artículo 70 del Reglamento para la gestión de las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales, Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI.
165. Artículo 76 del Reglamento para la gestión de las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales, Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI.
166. Artículo 77 del Reglamento para la gestión de las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales, Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI.

- Otorgar y regular las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales que almacenen y transformen productos de la madera¹⁶⁷.
 - Otorgar y regular las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales que usen fauna silvestre como atractivos (zoológicos, zocriaderos, entre otros).
- d. Relacionadas con certificación, formulación de proyectos y actividades transversales.**

- Promover la certificación forestal, orgánica y de comercio justo, así como asistencia técnica y acceso a los recursos que permitan contar con dichas certificaciones¹⁶⁸.
- Coordinar con las entidades competentes el desarrollo de soporte técnico en la formulación de proyectos de inversión pública, para la instalación de plantaciones forestales en zonas de protección, conservación ecológica y en áreas de recuperación, pudiendo gestionar el otorgamiento de contrapartidas con apoyo de la cooperación internacional¹⁶⁹.
- Promover, canalizar y brindar soporte técnico, para el manejo y administración de zonas de recuperación de la cobertura vegetal, con fines de producción forestal¹⁷⁰.
- Impulsar la elaboración de proyectos para actividades de ecoturismo, manejo y aprovechamiento sostenible de fauna silvestre y de productos forestales no maderables, que no afecten la cobertura vegetal, y de recuperación de la cobertura forestal con fines de producción de madera¹⁷¹.
- Promover la asociatividad entre usuarios, pequeñas empresas, inversionistas e instituciones públicas para el establecimiento de negocios relacionados a las actividades de forestación y reforestación¹⁷².

167. Numeral 3.6.4. del Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

168. Literal e del Artículo 75 del Reglamento para la gestión de las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales Decreto Supremo Nº 020-2015-MINAGRI.

169. Literal a del Artículo 78 del Reglamento para la gestión de las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales Decreto Supremo Nº 020-2015-MINAGRI.

170. Literal b del Artículo 78 del Reglamento para la gestión de las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales Decreto Supremo Nº 020-2015-MINAGRI.

171. Literal c del Artículo 78 del Reglamento para la gestión de las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales Decreto Supremo Nº 020-2015-MINAGRI.

172. Artículo 84 del Reglamento para la gestión de las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales, Decreto Supremo Nº 020-2015-MINAGRI,

- Coordinar con las entidades competentes el desarrollo de soporte técnico en la formulación de proyectos de inversión pública, para la instalación de plantaciones forestales en zonas de protección, conservación ecológica y en áreas de recuperación, pudiendo gestionar el otorgamiento de contrapartidas con apoyo de la cooperación internacional.
- Promover, canalizar y brindar soporte técnico, para el manejo y administración de zonas de recuperación de la cobertura vegetal, en los bosques locales establecidos con fines de producción forestal.
- Impulsar la elaboración de proyectos para actividades de ecoturismo, manejo y aprovechamiento sostenible de fauna silvestre y de productos forestales no maderables, que no afecten la cobertura vegetal.
- Promover la asociatividad entre usuarios, pequeñas empresas, inversionistas e instituciones públicas para el establecimiento de negocios relacionados a las actividades de forestación y reforestación.

Subcapítulo 2: Tratamiento de aguas residuales

1 | ¿Qué son las aguas residuales?

Son aquellas aguas cuyas características originales han sido modificadas a causa de las actividades humanas y que requieren un tratamiento previo, antes de ser reusadas, vertidas a un cuerpo natural de agua o

descargadas al sistema de alcantarillado, con la finalidad de proteger el ambiente y la salud de la población nacional¹⁷³.

La prestación de los servicios de saneamiento comprende, entre otras cosas, el tratamiento de aguas residuales para su disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural¹⁷⁴.

173. https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=7827

174. Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

- El Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales para disposición final o reúso requiere una planta de tratamiento de aguas residuales para el desarrollo de los procesos físicos, químicos, biológicos u otros similares, hasta su disposición final o reúso¹⁷⁵.

2

¿Cuáles son las funciones de los gobiernos respecto del tratamiento de las aguas residuales?

- Asegurar la implementación de tecnologías apropiadas para el tratamiento de aguas residuales, de parte de las municipalidades provinciales, a fin de cumplir con los Límites Máximos Permisibles (LMP) y Estándares de Calidad Ambiental (ECA) aplicables, evitando así la contaminación de las fuentes receptoras de agua y promoviendo su reúso¹⁷⁹.
- Asegurar la prestación eficiente de los servicios de saneamiento usando los medios institucionales, económicos y financieros que lo garanticen¹⁷⁶.
- Utilizar, de manera preferente, agua residual tratada para el riego de áreas verdes, parques y jardines, así como para el desarrollo de otras actividades que no requieran necesariamente el uso de agua potable, en virtud del principio de protección del ambiente y uso eficiente del agua¹⁷⁷.

176. Numeral 4.3 Artículo 4 Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

177. Artículo 129 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2017-VIVIENDA.

178. Artículo 4 del Decreto Supremo 007-2010-AG, que declara de interés nacional la protección de la calidad del agua en las fuentes naturales y sus bienes asociados.

179. Artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Anexo 1

Otras herramientas

Compromisos internacionales en materia ambiental

- Objetivos de Desarrollo Sostenible
<http://www.minam.gob.pe/investigacion/wp-content/uploads/sites/19/2017/02/ODS.compressed.pdf>
- Convenio Sobre Diversidad Biológica
<http://sinia.minam.gob.pe/normas/convenio-diversidad-biologica>
- Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático
<https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>
- Convención de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación y Sequía
<http://sinia.minam.gob.pe/normas/convencion-internacional-lucha-contra-desertificacion-paises-afectados>
- Convención Relativa a los Humedales De Importancia Internacional Especialmente Como Hábitat de Aves Acuáticas o Convención Ramsar
https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/scan_certified_s.pdf
- Acuerdo de París
<https://unfccc.int/resource/docs/2015/cop21/spa/l09s.pdf>
- Perú al 2030
http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2016/07/Peru-2030_la-visualizacion-del-Peru-que-queremos.pdf

- Plan de Acción para Implementar las Recomendaciones de la Evaluación de Desempeño Ambiental
<http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2016/05/plan-de-acci%C3%B3n-12-16-final-13-07-2-2.pdf>
- Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Cites)
<http://www.minam.gob.pe/diversidadbiologica/wp-content/uploads/sites/21/2014/02/Funciones-y-avances-de-la-MINAM-CITES.pdf>

Instrumentos de planificación nacional

- Plan Bicentenario al 2021
<http://sinia.minam.gob.pe/documentos/plan-bicentenario-peru-hacia-2021>
- Política General del Gobierno Al 2021
<https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/3102-056-2018-pcm>
- Política Nacional del Ambiente
<http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/08/Pol%C3%ADtica-Nacional-del-Ambiente.pdf>
- Plan Nacional de Acción Ambiental 2011-2021
http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/08/plana_2011_al_2021.pdf
- Plan Estratégico Sectorial Multianual (Pesem)
<http://sinia.minam.gob.pe/normas/aprueban-plan-estrategico-sectorial-multianual-pesem-sector-ambiental>
- Estrategia Nacional de Diversidad Biológica
<http://sinia.minam.gob.pe/documentos/estrategia-nacional-diversidad-biologica-2021-plan-accion-2014-2018>
- Estrategia Nacional de Humedales
<http://www.minam.gob.pe/disposiciones/decreto-supremo-n-004-2015-minam-2/>

- Estrategia de Lucha Contra la Desertificación y la Sequía
<http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2016/07/LUCHA-CONTRA-LA-DESERTIFICACION-Y-LA-SEQUIA-2016-2030.pdf>
- Estrategia Nacional de Cambio Climático
<http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2015/09/ENCC-FINAL-250915-web.pdf>
- Estrategia Nacional de Bosques y Cambio Climático
http://www.bosques.gob.pe/archivo/ff3f54ESTRATEGIACAMBIOCLIMATICO2016_ok.pdf
- Contribuciones Nacionales Determinadas
<http://www.minam.gob.pe/indcs/que-son-las-contribuciones-nacionales/>
- Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas
<http://sinia.minam.gob.pe/documentos/plan-director-las-areas-naturales-protegidas-estrategia-nacional>
- Plan de Acción de Género u Cambio Climático
<http://www.minam.gob.pe/cambioclimatico/publicaciones-y-documentos-de-interes/>
- Lineamientos para el Manejo de las Zonas Marino Costero
<http://www.minam.gob.pe/ordenamientoterritorial/wp-content/uploads/sites/129/2017/02/Lineamientos-para-el-Manejo-Integrado-de-las-Zonas-Costeras.pdf>
- Programas Presupuestales
<http://www.minam.gob.pe/presupuestales/>
- Lineamientos para el Crecimiento Verde
<http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2016/06/RM-N%C2%B0-161-2016-MINAM1.pdf>

Otras herramientas de interés

- Guía de Inventario de la Fauna Silvestre
<http://www.minam.gob.pe/patrimonio-natural/wp-content/uploads/sites/6/2013/10/GU%C3%83-A-DE-FAUNA-SILVESTRE.compressed.pdf>
- Guía de Inventario de la Flora y Vegetación
<http://www.minam.gob.pe/patrimonio-natural/wp-content/uploads/sites/6/2013/10/GU%C3%83-A-DE-FLORA-Y-VEGETACI%C3%83%E2%80%9CN.compressed.pdf>
- Guía y Manual de Valoración Económica del Patrimonio Natural
<http://www.minam.gob.pe/patrimonio-natural/wp-content/uploads/sites/6/2013/10/GVEPN-30-05-16-baja.pdf>
- Lineamientos de Política en Proyectos de Inversión Pública en Diversidad Biológica y Servicios Ecosistémicos
<http://www.minam.gob.pe/disposiciones/resolucion-ministerial-n-199-2015-minam-2/>
- Lineamientos para la Incorporación de Criterios Sobre Infraestructura Natural y Gestión de Riesgo en un Contexto de Cambio Climático, en el Marco de la reconstrucción con Cambios
<http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2018/07/258-2018-RM.pdf>
- Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos
<http://www.minam.gob.pe/economia-y-financiamiento-ambiental/mecanismos-de-retribucion-por-servicios-ecosistemas-mrse/>
- Orientaciones Básicas Sobre el Ordenamiento Territorial en el Perú
<http://www.minam.gob.pe/ordenamientoterritorial/wp-content/uploads/sites/129/2017/02/Orientaciones-basicas-OT-1.pdf>
- Herramientas de Gestión Social Para la Certificación Ambiental
<http://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/2017/01/herramientas-actores-sociales.pdf>

- Lineamientos para la Incorporación de la Adaptación al Cambio Climático Dentro del Estudio de Impacto Ambiental a Cargo de Senace
<http://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/2017/11/Lineamientos-Incorporacion-de-la-Adaptacion-al-Cambio-Climatico-dentro-del-EIA-d-de-Senace.pdf>
- Lineamientos para Promover la Participación de la Mujer en el Proceso de Certificación Ambiental
<http://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/2017/08/Lineamientos-para-Promover-la-Participacion-de-la-Mujer-en-el-Proceso-de-Certificacion-Ambiental.pdf>
- Conceptos Fundamentales Sobre el Enfoque de Género para Abordar Políticas Públicas
https://gobpe-production.s3.amazonaws.com/uploads/document/file/199417/Conceptos_fundamentales_sobre_el_enfoque_de_g%C3%A9nero_para_abordar_pol%C3%ADticas_p%C3%BAblicas.pdf
- Guía para el Uso del Lenguaje Inclusivo: “Si No Me Nombras, No Existo”
https://gobpe-production.s3.amazonaws.com/uploads/document/file/8705/Guia-de-Lenguaje-Inclusivo_v2.pdf
- Resolución Ministerial N.° 124-2015-MC
 Guía de lineamientos denominada “Servicios Públicos con Pertinencia Cultural. Guía para la Aplicación del Enfoque Intercultural en la Gestión de los Servicios Públicos”
- Directiva N.° 001-2017-PCM/SGP
 Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia estándar en las entidades de la administración pública
<http://sgp.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2017/02/RM-035-PCM-2017c.pdf>

Sistemas de información

- INFOCARBONO: <http://infocarbono.minam.gob.pe/>
- GESOSERVIDOR: <http://geoservidor.minam.gob.pe/>
- GEOBOSQUES: <http://geobosques.minam.gob.pe/geobosque/view/index.php>
- GENES PERÚ: <http://genesperu.minam.gob.pe/>
- INTERCLIMA: <http://interclima.minam.gob.pe/>
- PLATAFORMA DE LA AMAZONÍA PERUANA: <http://biodiversidad.minam.gob.pe/>
- CITES: <https://www.cites.org/>
- INFOAIRE (ACCESO CON USUARIO): <http://infoaire.minam.gob.pe:1013/INFOAIRE/>
- SIGERSOL: <http://sigersol.minam.gob.pe/>
- PORTAL PIFA: <https://publico.oefa.gob.pe/Portalpifa/>

Anexo 2

Directorio del Ministerio del Ambiente

Tema	Dirección/organismo a cargo
Gobernanza ambiental y participación ciudadana	Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental
Educación, investigación e información ambiental	Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental
Áreas naturales protegidas	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Sernanp)
Gestión integral del cambio climático	Dirección General de Cambio Climático y Desertificación
Ordenamiento Territorial Ambiental	Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental
Gestión integral de los residuos sólidos	Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos
Gestión de calidad ambiental	Dirección General de Calidad Ambiental
Certificación ambiental	Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental
Fiscalización ambiental	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

EL PERÚ PRIMERO

Ministerio del Ambiente
Av. Antonio Miroquesada 425
Magdalena del Mar, Lima - Perú
(511) 611-6000
www.minam.gob.pe